

ACTA. En Montevideo, el 14 de febrero de 2017, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 18 "Servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones", subgrupo 04 "Televisión abierta y para abonados y sus ediciones periodísticas digitales", capítulo "Televisión abierta del Interior", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez y Dra. Natalia Baldomir, el delegado del Sector Trabajador: Fabrizio Nesta en representación de APU, no comparecen los delegados del Sector Empleador y se deja constancia: -----

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al 1ero de julio de 2016, en aplicación de lo establecido por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de febrero de 2017.----

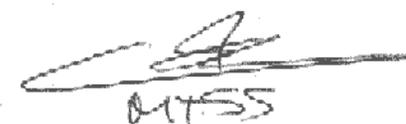
SEGUNDO: Salarios mínimos desde el 1ero de julio de 2016. Conforme lo establecido en el artículo 1 los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2016 tendrán un incremento salarial del 10.15% resultante de la acumulación de los siguientes items: a) 5.66% por aplicación del correctivo por inflación resultante de la diferencia existente entre la inflación proyectada para el período 1ero de junio de 2015 y el 30 de junio de 2016 y la verificada efectivamente en igual período y b) 4.25% por concepto de incremento nominal. En consecuencia los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de julio de 2016 son:

Función	Puntos	Salario nominal
Operador de video mezclador de 1era categoría	80	41.770
Operador de video mezclador de 2da categoría	65	33.938
Cameram editor de 1era categoría	80	41.770
Cameram editor de 2da categoría	65	33.938
Operador de sonido de 1era categoría	70	36.550
Operador de sonido de 2da. categoría	57	29.761
Informativista locutor de 1era. categoría	75	39.161
Informativista locutor de 2da. categoría	60	31.328
Locutor de 1era. categoría	65	33.938
Locutor de 2da. categoría	57	29.761
Técnico de 1era. categoría	80	41.770
Técnico de 2da. categoría	65	33.938
Auxiliar administrativo de 1era. categoría	70	36.550
Auxiliar administrativo de 2da. categoría	57	29.761
Operador de telecine	60	31.328
Limpiador y/o sereno	55	28.718
Aprendiz y/o auxiliar	53	27.673

TERCERO: **Sobrelaudos a partir del 1° de julio de 2016:** Los salarios que al 30 de junio de 2016

  
R/V

B

  
MSS

superen los salarios mínimos tendrán un incremento de 10,15% producto de la acumulación de los siguientes ítems: a) 5,66% por aplicación del correctivo por inflación resultante de la diferencia existente entre la inflación proyectada para el periodo 1° de junio de 2015 y el 30 de junio de 2016 y la verificada efectivamente en igual periodo y b) 4,25% por concepto de incremento nominal.-----  
Leida, se suscriben 7 ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha indicados en señal de conformidad.-----



APU



MTSS

